



## **DECLARACIÓN DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE Y RED DE SEGURIDAD Y DEFENSA DE AMÉRICA LATINA**

### **CONSIDERANDO:**

La Red de Seguridad y Defensa de América Latina, en adelante "RESDAL", ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representado por su Presidente, Samanta Kussrow, por una parte y, por la otra parte, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en adelante "ESPE" ubicada en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, Ecuador, debidamente representada por su Rector, Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr. en adelante conjuntamente los Participantes o las Partes, con base en el interés en la cooperación y colaboración mutua en áreas de interés académicas en común establecen lo siguiente:

- A. El interés expresado por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE de Ecuador, y La Red de Seguridad y Defensa de América Latina, para cooperar en el desarrollo de su relación institucional y los intereses mutuos de forma recíproca, respetando la independencia y la igualdad de cada entidad.
- B. La intención demostrada por el Rector de la ESPE, y por el Director de RESDAL, en ampliar su relación de colaboración.

### **RECONOCEN LO SIGUIENTE:**

#### **Artículo 1 - Objetivo y Alcance**

El objetivo general de esta declaración es facilitar la cooperación potencial entre RESDAL y la ESPE, de intereses comunes relacionados con la seguridad y la defensa. Cualquier actividad entre Los Participantes, debe basarse en el respeto mutuo, la igualdad y el beneficio recíproco.

Por lo anterior, este instrumento se enfocará o se centrará en el desarrollo y la promoción de cooperación académica - docente entre los Participantes mediante proyectos y actividades de capacitación, investigación y extensión emprendidos por RESDAL y la ESPE.

El presente instrumento no crea ni extiende derechos u obligaciones a los participantes, sólo constituye una amplia declaración de cooperación académica, la cual cumplirá su objetivo a través de la realización de actividades de colaboración



académica voluntaria y conjunta y la difusión de actividades que se desarrollen en el marco de este acuerdo.

### **Artículo 2 - Áreas de Cooperación Potenciales**

- (a) Intercambiar materiales académicos e información.
- (b) Copatrocinar eventos internacionales académicos.
- (c) Colaborar en proyectos de investigación y publicaciones conjuntas en áreas de interés mutuo definidas por ambas instituciones.
- (d) Participar en actividades que mejorarán la comprensión mutua y la colaboración entre ambas Instituciones tales como la realización de entrevistas; la coordinación de video / teleconferencias; la presentación de conferencias de divulgación; y la participación en conferencias, reuniones y otras actividades organizadas por ambas instituciones;
- (e) Explorar arreglos adecuados para facilitar el intercambio de profesores visitantes y miembros del departamento o facultades correspondientes, para proporcionar cortesías institucionales como facilitar el acceso a la biblioteca y otras instalaciones.
- (f) La institución de origen será responsable de pagar todos los gastos relacionados con el viaje de sus participantes, para lo cual se deberá contar con los recursos y la debida certificación presupuestaria, previo a solicitar la movilidad docente.
- (g) La institución de acogida no les proporcionará ninguna compensación a los visitantes a menos que sea acordado por ambas instituciones por escrito y con antelación;
- (h) Permitir la oportunidad de comunicar a sus diferentes públicos información sobre lanzamientos y eventos conjuntos.
- (i) Promover el fortalecimiento institucional y la relación con la sociedad civil a nivel nacional, regional e internacional.

Sin perjuicio de lo anterior, Los Participantes podrán presentar propuestas concretas sobre temas de interés común durante la vigencia del presente instrumento, y podrán intercambiarlas a través de los canales de coordinación establecidos para este propósito.

### **Artículo 3 - Implementación**

- (a) Los Participantes pueden establecer un enlace con el propósito de desarrollar las iniciativas y actividades que se prevén en virtud de la presente declaración.



- (c) Para cumplir los objetivos de este instrumento, se puede establecer entendimientos de colaboración por separado.

#### **Artículo 4 – Declaratorias específicas**

Para el desarrollo del presente instrumento, las partes suscribirán declaratorias específicas que entre todos definirán las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y demás aspectos pertinentes que determinen con precisión los alcances de sus actividades.

#### **Artículo 5 - Confidencialidad**

- (a) Cada participante mantendrá la confidencialidad de la información recibida del otro participante para los fines de esta declaración y se compromete a no revelar información a terceros sin autorización previa por escrito del participante del cual recibió la información. Esta disposición sobrevivirá a la expiración o terminación de esta declaratoria.
- (b) Cada uno de los Intervinientes, sean Investigadores o Directores de Investigación, o las personas que deban conocer sobre el proyecto o tengan información sobre el mismo, suscribirán cartas de confidencialidad, en los que se comprometan a no divulgar la información a la que tuvieron acceso.

#### **Artículo 6.- Propiedad Intelectual**

- (a) Los descubrimientos e innovaciones, las mejoras en los procedimientos, así como los datos, resultados, información, know-how, descubrimientos, invenciones o similares que se logren alcanzar dentro de la vigencia de la presente declaración, así como los correspondientes a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que pudieran llegar a derivarse de la ejecución de la declaratoria, se registrará de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
- (b) Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo, y como resultado de las actividades académicas investigativas desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, incluso a partir de la propiedad intelectual previa, o como obra derivada, serán de propiedad compartida entre las instituciones sujetas a esta declaratoria, sin

8



perjuicio del reconocimiento de los derechos que amparan a las personas naturales como realizadoras de la obra y patente.

- (c) Con respecto a la publicación de resultados y actividades propias de Investigación, sin perjuicio del acuerdo entre las partes para la comercialización de productos o subproductos derivados del proyecto y bajo los porcentajes de participación en los beneficios de los titulares de acuerdo a la presente cláusula, las partes acuerdan que podrán utilizar la Información o resultados de los trabajos que se deriven del presente instrumento, para los fines propios de su naturaleza académica, de docencia y/o investigación; y que las publicaciones que lleguen a emitirse como resultado de los trabajos conjuntos, se realizarán de común acuerdo, y previa protección legal que proceda, gozando conjuntamente de los reconocimientos que por este concepto se generen.
- (d) Los Participantes se comprometen a abstenerse de utilizar el logotipo de la otra parte sin obtener el permiso previo y por escrito del otro participante
- (e) La Universidad podrá presentar sus resultados de investigación en congresos, reuniones técnicas-académicas u otros de similar naturaleza; así como publicarlos en revistas, periódicos y medios de difusión especializados, reconociendo siempre el aporte de cada uno de los miembros de acuerdo a las normas determinadas para este fin y respetando la titularidad sobre los mismos.

#### **Artículo 7- Enmiendas**

Las partes podrán modificar esta declaratoria por mutuo acuerdo y por escrito.

#### **Artículo 8- Financiamiento**

La presente Declaración de Cooperación no obliga a proveer fondos ni otros recursos propios o ajenos, a menos que así se establezca por escrito en las declaratorias específicas.

Para lo cual ambas instituciones deberán contar con las certificaciones presupuestarias que correspondan.

#### **Artículo 9- Duración y término**

- (a) El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y su duración será por un tiempo definido de cinco años (5 años), con renovación automática por periodos similares. Cada participante debe dar un



mínimo de seis meses de aviso antes de ejecutar una decisión unilateral de rescindir esta declaratoria.

- (b) El presente instrumento no es jurídicamente vinculante, sino proporciona directrices para la cooperación potencial entre las participantes.

#### **Artículo 10 - Gestión y coordinación**

Cada institución puede designar a un coordinador para supervisar la plena aplicación de esta declaratoria, y mantener y actualizar continuamente los datos e información sobre los cursos y otras actividades que fortalecen las relaciones y la cooperación entre las dos instituciones.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, por parte de RESDAL se designa como coordinadora a Dolores Bermeo Lara, Encargada del área de Cooperación y Relaciones Institucionales, y por parte de ESPE se designa al Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Teniente Coronel Fernando Alvear. Estas dos dependencias deberán mantener un permanente contacto y coordinación para el desarrollo de la presente declaración de cooperación potencial.

#### **Artículo 11 – Terminación de la Declaratoria**

La presente declaratoria podrá terminar:

- a. Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b. Por vencimiento del plazo acordado;
- c. Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento;
- e. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito;
- f. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debidamente fundamentada.

La terminación anticipada del presente instrumento no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

#### **Artículo 12 - Resolución de controversias**

Cualquier disputa entre Los Participantes concerniente a la interpretación o implementación de este instrumento o de acuerdos posteriores, será resuelta entre ellos a través de consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga, sobre la base de la buena fe y del adecuado entendimiento del espíritu

8



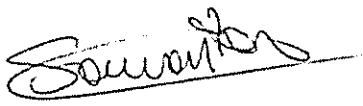
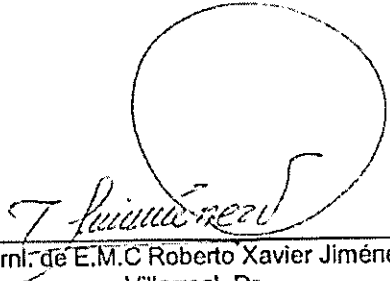

de cooperación que ilumina el presente instrumento, por lo que tal controversia no será remitida a un tribunal nacional o internacional o a un tercero para su resolución.

### Artículo 13 - Limitaciones

La presente declaratoria no limita la facultad de los participantes para celebrar instrumentos similares sobre materias análogas con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Leído que fue la presente declaratoria, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas o indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier motivo que vicié su consentimiento, aceptan su contenido y lo firman en 3 ejemplares originales de igual valor y tenor, en castellano.

Suscrito a los

<p>Red de Seguridad y Defensa de América Latina:</p>  <hr/> <p>Samanta Kussrow Presidente</p>	<p>Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:</p>  <hr/> <p>Cmte. de E.M.C Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr. Rector</p> 
--	---

10 FEB 2021